



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda el presente incidente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles otorgado al Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Fiscalía General de la República, para que se impusieran del presente incidente de reposición de autos y manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; en consecuencia, con fundamento en los artículos 13, último párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 360² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes once de febrero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 13. (...)

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

2Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 360. Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días.

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este Libro.

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

3Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

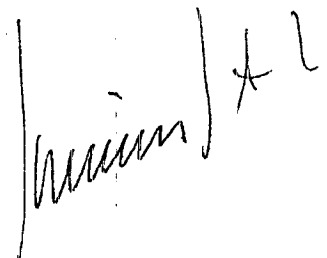
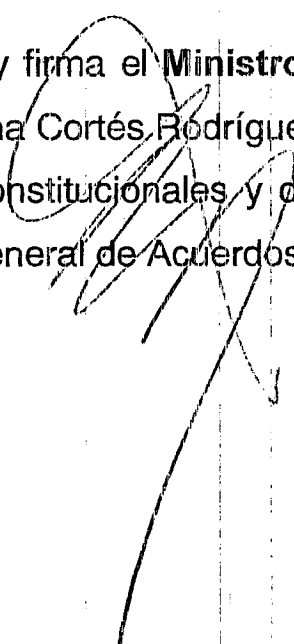
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, al Municipio de San Rafael, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el domicilio que señaló en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SAB. 5